



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la **tasa por suministro de agua**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo trimestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

En el supuesto de que no cuente el contador por estar averiado si este no se repara por el usuario en el plazo que se le indique por escrito, se computará el consumo medio del sector, más una penalización del 25 %.



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa en razón del consumo:

VIVIENDAS.-

Concepto	Euros
Mínimo, hasta 10 m3 al trimestre	2,10
Exceso	
Desde 11 m3 al trimestre, hasta 18 m3 al trimestre, por cada m3.....	0,16
Desde 19 m3 al trimestre, hasta 28 m3 al trimestre, por cada m3.....	0,26
Desde 29 m3 al trimestre, hasta 65 m3 al trimestre, por cada m3.....	0,39
Desde 66 m3 al trimestre, hasta 75 m3 al trimestre, por cada m3.....	0,64
Mas de 76 m3 al trimestre, por cada m3.....	1,28

LOCALES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES o SIMILARES. (Agrícola Ganaderas etc.)-

Concepto	Euros
Desde 1 m3 al trimestre, hasta 30 m3 al trimestre, por cada m3.....	0,32
Mas de 30 m3 al trimestre, por cada m3.....	0,64

ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES DEDICADAS AL LAVADO DE VEHÍCULOS. - Desde 1 m3 al trimestre..... 0,64 €/m3.

AGUA DE OBRA.- Desde 1 m3 al trimestre..... 0,64 €/m3

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas y locales del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
1 vivienda o 1 local	360,00
De 2 a 5 viviendas, por vivienda.....	240,00
De 6 a 10 viviendas, por vivienda	150,00
Más de 10 viviendas	120,00

En cómputo anterior se sumara en el supuesto de viviendas colectivas, el nº de viviendas y locales de forma que si un edificio tiene cuatro viviendas y 7 locales se computaran como once unidades.

Para aquellas viviendas que en el día 1 de enero de 2004 tienen concedida licencia de obras y no han obtenido la licencia de 1ª ocupación se aplicaran las tarifas vigentes el día de solicitud de licencia de obras.

4.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

Cuando coincidan en un mismo edificio consumo de agua para vivienda y local comercial la tarifa a aplicar sino existe diferenciación de consumo por contadores diferentes se aplicará la tarifa de Local comercia.



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos, en caso de vivienda unifamiliares en la fachada o tapia de la vía pública en armario homologado al efecto por el Ayuntamiento.
- 2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.
- 3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos y será expedido un solo recibo a cargo de la mencionada Comunidad.
- 4.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni tampoco a indemnización de daños y perjuicios.
- 5.- En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.
o aplicado el consumo medio del sector, más una penalización de un 25 %.
- 6.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 7º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

- 1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

- 2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas trimestrales.
- 3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

Artículo 9º.- BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación de 20% del consumo, a las familias numerosas, para tener derecho a esta bonificación deberán estar empadronado durante todo el año, todos los miembros de la familia. Dicha bonificación habrá que solicitarla anualmente.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique la situación del inmueble sobre la que se solicita la bonificación.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Cuando por los usuarios se utilice para fines diferentes a los contratados, se entenderá que existe defraudación y sin otro trámite se autoriza al Ayuntamiento a efectuar el corte de suministro de aguas hasta que el motivo de defraudación desaparezca totalmente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 10 artículos fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ___ de ___ de 2005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán en vigor.

**PUBLICACIÓN: BOP 30
DICIEMBRE 2005**